



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000364 (UT/22/00332)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de las solicitudes.....	2
A.	Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
B.	Suspensión de plazos	2
C.	Qué hicimos para atenderla	2
2.	Acciones del Comité de Transparencia.....	3
A.	Competencia.....	3
B.	Manifestación de incompetencia	4
C.	Orientación a la persona solicitante.....	9
D.	Fundamento legal	9
E.	Modalidad de entrega de la información.....	10
F.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	13
G.	Determinación.....	14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. Nombre de la persona solicitante:** Jordán Olivares García
- b. Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 8 de febrero de 2022
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folios de la PNT:** 330031422000364
- e. Folio interno asignado:** UT/22/00332
- f. información solicitada:**

“Solicito nombres, documentos legales y el porqué de las alianzas que el Partido Verde ha sostenido con diversos partidos políticos para contender por cargos de elección federal desde su fundación hasta hoy y resultados electorales obtenidos por como producto de las alianzas.”

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 10 de febrero de 2022, reanudándose el 11 de febrero de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a las áreas de Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) y a la Dirección del Secretariado (**DS**) y a las unidades administrativas responsables que podrían poseer la información de su interés. Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

ORGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	09/02/2022 Dentro del plazo	22/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/089/2022	Información pública e incompetencia
	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)	09/02/2022 Dentro del plazo	15/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEOE/UT/0038/2022	Información pública e incompetencia
2.	Dirección del Secretariado (DS)	09/02/2022 Dentro del plazo	18/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DAA/068/2022	Información pública
Fecha de gestión más reciente: 22/02/2022					

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 1 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

B. Manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud señalaron que no tienen atribuciones para contar con la información (incompetencia), por lo que el Comité de Transparencia verificó que las manifestaciones contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:

Punto único <i>“Solicito nombres, documentos legales y el porqué de las alianzas que el Partido Verde ha sostenido con diversos partidos políticos para contender por cargos de elección federal desde su fundación hasta hoy y resultados electorales obtenidos por como producto de las alianzas. (SIC).”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Información pública	Sí. El área señala que, anexa 32 archivos en formato PDF, los cuales contienen los convenios de coalición inscritos en el libro de registro que para tal efecto lleva esa Dirección, celebrados entre el Partido Verde Ecologista de México y otros partidos políticos nacionales, así como sus respectivas resoluciones, relativos a los procesos electorales federales que enlista en su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Incompetencia	El área señala que, en relación con la información solicitada, respecto a los motivos por los cuales el Partido Verde Ecologista de México ha celebrado convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales, se comunica que esa Dirección Ejecutiva no tiene atribuciones para conocer los motivos por los cuales dos partidos políticos forman coaliciones.	Sí el área señala que de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso f) en relación con el artículo 35, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos. La fundamentación forma parte de la respuesta.
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)	Información pública	Sí el área informa que se adjunta a la presente, Carpeta Zip con las bases de los resultados del Partido Verde. Asimismo, menciona que la fecha de registro del Partido	Sí el área señala que de conformidad con el artículo 29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

		Verde fue el 13 de enero de 1993, por lo que las bases de resultados comprenden del periodo de 1994-2021, aclarando que los resultados de 2009 a 2021, se envían desagregados por: resultados de la votación, partido político y candidatura. Para su identificación, los resultados del partido solicitado se encuentran con las siglas PVEM y en coalición con otros partidos van concatenados por un guion bajo.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Incompetencia	Sí. El área señala que respecto a los documentos legales y la causa de las alianzas del Partido Verde con diversos partidos políticos, no corresponde al ámbito de atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	Sí el área señala que de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. La fundamentación forma parte de la respuesta.
Dirección del Secretariado (DS)	Información pública	Sí. El área pone a disposición 2 ligas electrónicas de "Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación" y "Estadísticas y Resultados Electorales" en las se puede localizar información vinculada con lo requerido por el solicitante.	Sí el área señala que de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Consideraciones del Comité de Transparencia.

Manifestación de Incompetencia para detentar la información.

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPP** y **DEOE**, indicaron que parte de lo requerido forma parte o no se encuentre contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido los diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, se analizarán las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 41 penúltimo párrafo de la Base I, en relación con los artículos 55 y 56, de la LGIPE, y 23, numeral 1, inciso f) en relación con el artículo 34, numeral 1 y inciso e), así como el artículo 40 numeral 1 inciso a), de la LGPP, en los que se establecen como parte de los derechos y la vida interna de los partidos políticos nacionales, formar coaliciones, frentes y fusiones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.”

Artículo 56.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;
- b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;
- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;
- f) Llevar la estadística de las elecciones federales;
- g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;
- h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- i) Las demás que le confiera esta Ley.

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)”

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus **estrategias políticas** y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

agrupen a sus militantes, y

(...)"

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, **la fusión, coalición, formación de frentes** y disolución del partido político;

(...)"

[Énfasis añadido]

El marco normativo citado con antelación establece las atribuciones que tienen las áreas, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 25 de febrero de 2021 (9:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto, la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser atribución de otro sujeto obligado; en concreto, del Partido Político de Interés de la persona solicitante, ya



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

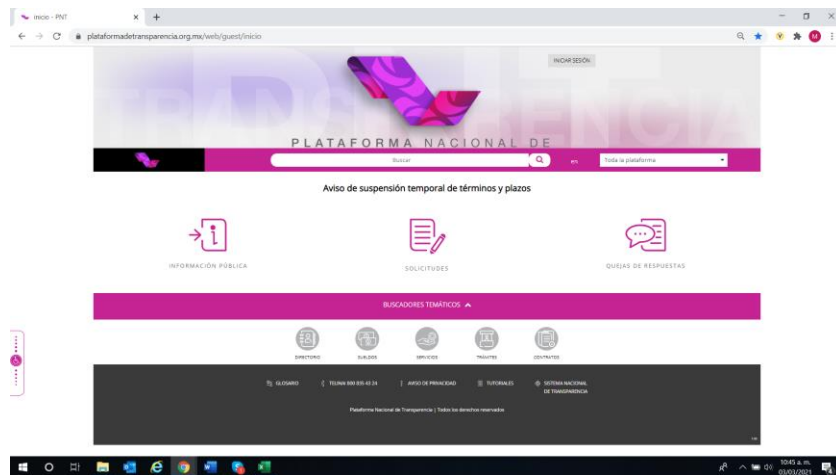
que lo requerido por la persona, forma parte de la vida interna del Partido Verde, como ha quedado señalado en la normativa antes citada, por lo que este Instituto no tiene atribuciones para conocer los motivos por los cuales dos partidos políticos forman coaliciones.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área.

C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información es de ámbito local, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante el Partido Verde Ecologista de México, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en 6, Apartado A, fracción I, 41 penúltimo párrafo de la Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

Constitución; 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 55 y 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, numeral 1, inciso f) en relación con el artículo 34, numeral 1 y inciso e), así como el artículo 40 numeral 1 inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos 1 y 6 le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DEPPP. <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta con número INE/DEPPP/DAGTJ/089/2022, mediante 1 archivo electrónico.2. 32 archivos electrónicos. DEOE <ol style="list-style-type: none">3. Oficio de respuesta con número INE/DEOE/UT/0038/2022, mediante 1 archivo electrónico.4. 53 archivos electrónicos. DS <ol style="list-style-type: none">5. Oficio de respuesta con número INE/DAA/068/2022, mediante 1 archivo electrónico.6. 2 ligas electrónicas. https://www.ine.mx/actores-politicos/convenios-de-coalicion/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

	 <p>https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/resultados-electorales/</p> 
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 88 archivos electrónicos.• 2 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 y 6 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.

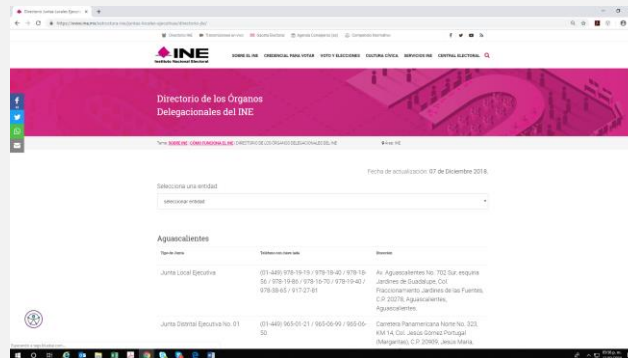
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

Cuota de recuperación	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas de **DEPPP** y **DEOE**, en relación con la información relacionada con las alianzas del Partido Verde con otros partidos.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Partido Verde Ecologista de México, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas, **DEPPP**, **DEOE** y **DS** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000364 (UT/22/00332)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de marzo de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

